



Expediente:	056150430965
Radicado:	RE-05450-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/12/2023
Hora:	17:18:59
Folios:	3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° RE-02315 del 21 de junio del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo de la mencionada resolución, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

- Presentar solicitud de permiso de vertimientos como nueva solicitud con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.
- Remitir los avances de las obras que deben ser llevadas a cabo por parte del Municipio, para conectar los vertimientos del sector de Ojo de Agua vereda Santa Ana y al proyecto TERRA con el colector La Provincia.



C. *Informar si el Plan Parcial La Pereira ya cuenta con el colector para la conexión del proyecto TERRA Apartamentos y cuál es el manejo y disposición de las aguas residuales actualmente.*

Que mediante Oficio Radicado N° CS-09337 del 14 de septiembre del 2022, se requiere al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, el cumplimiento de la Resolución RE-02315 del 21 de junio del 2022, el cual fue reiterado bajo el Oficio Radicado N° CS-04244 del 25 de abril del 2023.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por medio del Escrito Radicado N° CE-13868 del 29 de agosto del 2023, remite información para dar respuesta a la medida preventiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida con el Escrito con Radicado N° CE-13868 del 29 de agosto del 2023, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° RE-02315 del 21 de junio del 2022, para lo cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-08586 del 20 de diciembre del 2023**, el cual estableció las siguientes conclusiones:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

26.1 A través de la Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 3 años al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, y a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante Legal el señor Juan Felipe Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, quien actúa única y exclusivamente en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado TERRA CONTEX, para las aguas residuales domésticas del Sector Ojo de Agua vereda Santa Ana, el cual a la fecha se encuentra vencido.

26.2 Con la información allegada mediante radicado CE-13868 del 29 de agosto del 2023, se informe que las aguas residuales atendidas por el sistema de tratamiento de aguas residuales del sector Santa Ana fueron conectadas al Colector La Pereira, para lo cual se remite acta de entrega a empresas EPM a satisfacción, adicionalmente se presenta informe de caracterización para el periodo 2022, en el que se evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales no cumple con la norma de vertimientos establecidos en la Resolución N°631 del 2015, toda vez que los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, superan el límite máximo permisible. (Negrilla fuera del texto original).

26.3 Se requiere que se envíen evidencias del plan de cierre y abandono de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector Santa Ana-Ojo de agua. "(...)"

En tal sentido, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-08586 del 20 de diciembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE RIONEGRO, mediante en la Resolución N° RE-02315 del 21 de junio del 2022, teniendo en cuenta que, con la información presentada, se evidenció que los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en el Sector Santa Ana, que atiende a la población del sector Ojo de Agua vereda Santa Ana y al proyecto TERRA, se encuentra conectado al colector La Pereira, por tanto no se están generando vertimientos directos.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-08586 del 20 de diciembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces, impuesta mediante Resolución N° RE-02315 del 21 de junio del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 26 de diciembre de 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 056150430965*